



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00413-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 22 de septiembre de 2021 y se allega respuesta en correo y anexo el 17 de septiembre de 2021 demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo se advierte que no se allega escrito de medidas cautelares; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la subsanación de demanda Ejecutiva promovida por EDIFICIO CARDONA P.H. a través de apoderado judicial contra ANDRES GERARDO BARAJAS SARMIENTO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, teniendo en cuenta que allegó escrito por el cual subsana en fecha 28 de septiembre de 2021, esto es dentro de la debida oportunidad, sin embargo en esta ocasión el Despacho se percata que la parte ejecutante no allega escrito de medidas cautelares de acuerdo a los correos recibidos en el reparto de demanda y de subsanación, siendo necesario allegar al momento de presentar la demanda que se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado, copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada, conforme establece el artículo 6º Decreto 806 de 2020, lo cual no se ha acreditado.

En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que reporte la omisión, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.